

**OTORGAN ASIGNACION EXCEPCIONAL A  
PENSIONISTAS DEL S.S.P. Y DEL EX SIS  
TEMA DE ESTIBADORES**

DECRETO\_LEY N° 22131

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley 22070 se ha otorgado una Asignación Excepcional por Variación de Precios a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que igualmente es conveniente otorgar a los pensionistas a cargo del empleador, de Seguro Social del Perú y de la Oficina Administradora de Derechos Adquiridos del ex-Sistema Asistencia de los Estibadores Matriculados del Callao, una Asignación Excepcional teniendo en cuenta los lineamientos de política de precios y salarios contenidos en el Decreto Ley 22070;

De conformidad con el Art. 5° del Decreto Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— Los pensionistas de jubilación a cargo del empleador, los de los diferentes regímenes de prestaciones económicas diferidas que administra Seguro Social del Perú y los del ex-Sistema Asistencial de Estibadores Matriculados del Callao, a cargo de su Oficina Administrativa creada en el Decreto Ley 21933, percibirán a partir del 1° de Enero de 1978, una Asignación Excepcional por Variación de

Precios. Tienen derecho a percibir dicha asignación quienes al 31 de Diciembre de 1977 hubiesen generado o percibido pensión.

Art. 2°— La naturaleza de la Asignación Excepcional es la señalada en el Art. 2° del Decreto Ley 21202 consecuentemente, no forma parte del monto real de la pensión otorgada, ni servirá de base para el cálculo de pensiones derivadas ni reajustes posteriores.

Art. 3°— El monto mensual de la Asignación Excepcional será igual al 27% de la pensión básica al 31 de Diciembre de 1977. Este porcentaje se aplicará hasta los primeros S/. 5,400.00 sea cual fuere el monto de la pensión. En ningún caso el monto total de la Asignación podrá exceder de S/. 1,458.00 mensuales.

Art. 4°— Tratándose de beneficiarios de pensiones concurrentes de viudez y orfandad el íntegro de la Asignación Excepcional a que se refiere el artículo anterior, se abonará al titular de la pensión de viudez, siempre que ejerza la patria potestad de la totalidad de los pensionistas de orfandad originadas por el mismo causante. En su defecto, la Asignación Excepcional se distribuirá proporcionalmente, con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Decreto Ley 19990, entre todos los beneficiarios de las mismas; en caso de aumentar o reducir el número de éstos, no variará la suma asignada originalmente a cada uno de ellos.

Art. 5°— El pensionista a cargo de Seguro Social del Perú, que disfrute de más de una pensión a cargo de dicha Institución, percibirá la Asignación sólo en la pensión de mayor monto.

Tratándose de pensiones de régimen mixto, consideradas como unidad pensionaria a cargo de diversas personas jurídicas o entidades obligadas a su pago, éstas las abonarán en proporción a la parte de la pensión que corre a cargo de cada una de ellas.

Art. 6º— Suspéndase desde el 1º de Enero de 1978 hasta el 31 de Diciembre de 1979, la aplicación de los reajustes dispuestos por las Leyes 14907, 15420 y Art. 79º del Decreto-Ley 19990, para las pensiones a cargo exclusivo del empleador y de Seguro Social del Perú.

El reinicio del reajuste de pensiones a cargo de Seguro Social del Perú, a efectuarse a partir del 1º de Enero de 1980, se hará sobre las pensiones que cuenten por lo menos con un año de antigüedad de concedidas.

Art. 7º— Las normas administrativas para la mejor aplicación del presente Decreto-Ley, serán expedidas mediante Resolución del Titular de Trabajo.

Art. 8º— Derógase el Art. 9º del Decreto-Ley 21866 y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Marzo de 1978

**Gra! de Div. EP Fco. Morales Bermúdez C.**

**Gral. de Div. EP. Oscar Molina Pallocchia.**

**Vice-Almirante AP. Jorge Parodi Galliani.**

**Tnte. Gral. FAP. Jorge Tamayo de la Flor.**

**Tnte. Gral. FAP. José García Calderón K.**